



# Resolución Administrativa

Callao, 12 de marzo de 2024

## VISTO:

El Informe N°012-2024-DM-HNDAC, de fecha 08 de enero de 2024, Informe N°010-2024-DPS-HNDAC, de fecha 08 de enero de 2024, Informe N°032-2024-DPS-HNDAC, de fecha 14 de febrero de 2024, Informe N°14-2024-SPS-DM-HNDAC, de fecha 13 de febrero de 2024, Informe N°066-2024-DM-HNDAC, de fecha 15 de febrero de 2024, Informe Técnico N° 011-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 29 de febrero del 2024, Memorando N°413-2024-HNDAC/OEA, de fecha 07 de marzo de 2024, Memorando N° 258-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 07 de marzo de 2024, Memorando N° 456-2024-HNDAC/OEA, de fecha 06 de marzo de 2024, Informe N° 284-2024-HN-DAC-OAJ, de fecha 12 de marzo de 2024.y;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala textualmente que *"todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad de titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, del mismo modo, el numeral 43.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que *"el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"*;

Que, en esa línea, sin perjuicio de lo mencionado, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir en la vía correspondiente a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*, ello a efectos de que la Entidad— sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones;

Que, precisado lo anterior, Al respecto, *el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido*



# Resolución Administrativa

Callao, 12 de marzo de 2024

*un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.”;*



Que, bajo esta consideración, corresponde añadir que la Dirección Técnico Especializada del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;



Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;



Que, a mayor abundamiento, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, mediante Informe N°012-2024-DM-HNDAC, de fecha 08 de enero de 2024, el Departamento de Medicina, remite a la Oficina Ejecutiva de Administración el requerimiento de contratación de 01 médico psiquiatra por Locación de Servicios para el mes de enero de 2024.



Que, mediante Informe N°010-2024-DPS-HNDAC, de fecha 08 de enero de 2024, el Departamento de Psicología, remite a la Dirección General, el Requerimiento de un especialista en psicología, para Servicios Técnicos y Profesionales desarrollados por personas naturales, correspondiente al mes de enero de 2024;

Que, mediante Informe N°032-2024-DPS-HNDAC, de fecha 14 de febrero de 2024, el Departamento de Psicología, remite a la Oficina Ejecutiva de Administración, la



# Resolución Administrativa

Callao, 12 de marzo de 2024

conformidad de Servicios Técnicos y Profesionales desarrollados por personas naturales del DR. MALCA INCA HAROLD SEGUNDO, correspondiente al mes de enero de 2024;

Que, mediante Informe N°14-2024-SPS-DM-HNDAC, de fecha 13 de febrero de 2024 e Informe N°066-2024-DM- HNDAC, de fecha 15 de febrero de 2024, el Servicio de Psiquiatría y el Departamento de Medicina remiten la conformidad por el servicio de locación del personal tercero de la DRA. KRISTEL GISSELLE ACEVEDO MARINO, correspondiente al mes de enero de 2024;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha de 29 febrero de 2024, la Oficina de Logística señala que, habiéndose determinado por parte de su despacho, que nuestra institución a la fecha mantiene pagos pendientes ascendentes a la suma de **S/.10,500.00 (Diez Mil Quinientos con 00/100 soles)**, por Locación de Servicios y Servicios Técnicos y Profesionales desarrollados por personas naturales, para el Departamento de Psicología y Departamento de Medicina – Servicio de Psiquiatría del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al mes de enero de 2024, por lo que resultaría procedente reconocer la citada obligación pendiente de pago antes expuesta, resultando pendiente la aprobación de la certificación de crédito presupuestal N° **071** a razón de contar con la incorporación de mayores créditos presupuestarios para cubrir la contraprestación efectuada por personal administrativo para el Departamento de Psicología y Departamento de Medicina – Servicio de Psiquiatría del HNDAC; precisando además que, existe una concurrencia de los requisitos de una situación de enriquecimiento sin causa, ya que surge un derecho a favor de los proveedores perjudicados de una indemnización y un deber de prestación para la Entidad, vale decir, el reconocimiento de pago a favor de Locador de Servicios y Servicios Técnicos y Profesionales desarrollados por personas naturales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al mes de enero de 2024; por lo que consideramos procedente la correspondiente indemnización a dichos proveedores mediante la emisión de un acto Resolutivo de la Oficina de Administración que reconozca el derecho a una indemnización por enriquecimiento sin causa del HNDAC;

Que, mediante Memorando N° 413-2023-HNDAC/OEA, de fecha 07 de marzo de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración, solicita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Certificación de Crédito Presupuestal N° 071, Por Enriquecimiento sin Causa, a favor de Locador de Servicios y Servicios Técnicos y Profesionales desarrollados por personas naturales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al mes de enero de 2024, por el monto de **S/.10,500.00 (Diez Mil Quinientos con 00/100 soles)**;

Que, mediante Memorando N° 258-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 07 de marzo de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprueba Certificado de Crédito Presupuestario N° 071, toda vez que se evidencia que se cuenta con saldo financiero para la aprobación por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta: 117, en las Especificas de Gastos: 23.27.1498 por el monto de (S/ 3,000.00) y 2.3.29.11, al respecto de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios el monto de (S/ 7,500.00)





# Resolución Administrativa

Callao, 12 de marzo de 2024

corresponde al PPR 131 "Control y Prevención en Salud Mental", que ha sido autorizado por el programa presupuestal acorde a lo manifestado en el presente requerimiento de área usuaria, por el monto total de **S/.10,500.00 (Diez Mil Quinientos con 00/100 soles)**, para la contratación de personal bajo la modalidad de Locación de Servicio y Servicios Técnicos y Profesionales desarrollados por personas naturales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al mes de enero de 2024;



Que, Memorando N° 456-2024-HNDAC/OEA, de fecha 06 de marzo de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración, remiten el Informe Técnico N° 11-2024-OL-OEA/HNDAC, en razón al Reconocimiento por Enriquecimiento Sin Causa, para que la Oficina de Asesoría Jurídica emita Opinión legal respecto a los fundamentos desarrollados por la Oficina de Logística y el análisis de la documentación que acompaña el presente expediente a fin de reconocer los servicios prestados por el personal administrativo, bajo la modalidad de Locación de Servicio y Servicios Técnicos y Profesionales desarrollados por personas naturales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al mes de enero de 2024, por el monto total de **S/.10,500.00 (Diez Mil Quinientos con 00/100 soles)**;



Que, en ese sentido, de acuerdo a la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 284-2024-HN-DAC-OAJ, de fecha 12 de marzo de 2024, expresa que nos encontraríamos ante una obligación generada con el personal contratado bajo la modalidad de Locación de Servicio y Servicios Técnicos y Profesionales desarrollados por personas naturales de HNDAC, correspondiente al mes de enero de 2024, determinada a modo de indemnización por el monto total de **S/.10,500.00 (Diez Mil Quinientos con 00/100 soles)** al haberse beneficiado de las prestaciones el Departamento de Psicología y Departamento de Medicina – Servicio de Psiquiatría del HNDAC, correspondiente al periodo de enero 2024, en ausencia de un convenio (contrato) válido para la normativa de Contrataciones del Estado; al haber acreditado las referidas Oficinas y la Oficina de Logística en los informes emitidos, la concurrencia de los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa, conforme lo desarrollado en el presente informe, de acuerdo a lo regulado en el artículo 1954 del Código Civil;



Estando a las facultades otorgadas. Según el MOF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Ley de Presupuesto del año Fiscal 2024, Ley N°31953, Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística;

## SE RESUELVE:



**Artículo 1°.** - RECONOCER el pago por la causal de Enriquecimiento Sin Causa, al personal contratado bajo modalidad de Locación de Servicios y Servicios Técnicos y Profesionales desarrollados por personas naturales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, brindado durante el mes de enero de 2024, por el importe total de **S/.10,500.00 (Diez Mil Quinientos con 00/100 soles)** Según se detalla en el siguiente cuadro:



# Resolución Administrativa

Callao, 12 de marzo de 2024

ENERO 2024							
N°	RUC	PROVEEDOR	SERVICIO	AREA USUARIA	RB.	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO
1	10431912568	MALCA INCA HAROLD SEGUNDO	SERVICIO ESPECIALIZADO EN PSICOLOGIA	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA	RDR	23.27.1498	S/ 3,000.00
2	10461134144	KRYSTEL GISELLE ACEVEDO MARINO	ATENCIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS EN PSIQUIATRIA	DEPARTAMENTO DE MEDICINA - SERVICIO DE PSIQUIATRIA	RO	2.3.29.11	S/ 7,500.00
TOTAL							S/ 10,500.00

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** la cancelación de la deuda señalada en el artículo precedente, en mérito a la disponibilidad presupuestal contenida en el Certificado de Crédito Presupuestal, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.

**Artículo 3°.- DISPONER**, que la Oficina de Logística, la Oficina de Contabilidad y Finanzas y la Unidad de Tesorería, tome las acciones necesarias para el cumplimiento a la presente Resolución.

**Artículo 4°.- DISPONER**, se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actué conforme a sus facultades y atribuciones.

**ARTÍCULO 5° : DISPONER**, a la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)) en cumplimiento de la Ley N° 27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION  
**Ing. César A. Tapia Gil**  
Director Ejecutivo (E)  
Oficina Ejecutiva de Administración

